



CENTRAL
GANADERA S.A.

REGLAMENTO FERIA DE GANADOS DE MEDELLÍN

Feria de Ganados de Medellín Cra 64C n° 104-2

CAPÍTULO I: DE LA EXISTENCIA, NATURALEZA Y MISIÓN

ARTÍCULO 1: NATURALEZA Y DESTINACIÓN ESPECÍFICA. La Feria de Ganados de Medellín es una edificación que, por su diseño, infraestructura y construcción, cuenta con una destinación económica y operativa específica. En consecuencia, amerita un tratamiento normativo especial, estricto y preventivo en todo lo relacionado con su uso, salubridad, seguridad y conservación.

ARTÍCULO 2: OBJETO Y MISIÓN. La Feria opera como el centro de facilitación logística y comercial para la compraventa de ganado bovino, porcino y equino procedente de diversas regiones del territorio nacional. Su misión es prestar un servicio público abierto, garantizando una infraestructura física óptima, segura y cómoda para que los productores, comercializadores y usuarios realicen actividades de comercialización, estadía y traslado de semovientes, ya sea con destino a sacrificio en la planta de beneficio de la Central o para su traslado a otros predios autorizados.

ARTÍCULO 3: AUTORIDAD DE ADMINISTRACIÓN. La sociedad comercial CENTRAL GANADERA S.A., en su calidad de arrendataria y explotadora legítima de la Feria de Ganados de Medellín, ostenta la calidad de ADMINISTRADORA DE LA FERIA. En tal sentido, regulará mediante contratos de subarrendamiento u otras modalidades contractuales legalmente admisibles el uso de las áreas privadas (locales comerciales, oficinas, restaurantes, módulos y corrales). La orientación y directrices generales de la Feria estarán a cargo de la Junta Directiva de Central Ganadera S.A.

CAPÍTULO II: DEFINICIONES, DEBERES ESPECÍFICOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 4: DEFINICIONES OPERATIVAS, DEBERES ESPECÍFICOS Y PROHIBICIONES. Para la correcta interpretación y aplicación del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones operativas junto con el catálogo de deberes específicos y obligatorios para cada rol:

1. ARRIEROS

- **DEFINICIÓN:** Persona natural que labora de manera independiente dedicada a la movilización, guía y conducción técnica de los semovientes desde su desembarque hasta los corrales, básculas y zonas de cargue.

- **DEBERES ESPECÍFICOS:**

- Estar debidamente registrado, carnetizado y activo en la base de datos de la Administración.
- Tratar a los animales acatando con rigor las directrices de bienestar animal vigentes.
- Movilizar el ganado utilizando únicamente los elementos de guía aprobados por la Administración, quedando estrictamente prohibidos los golpes o el uso de picanas eléctricas en zonas sensibles.

2. COMISIONISTA:

- **DEFINICIÓN:** Persona comercial encargada de ejecutar negocios de compra y venta de ganado al por mayor o al detal, actuando en nombre propio, pero por cuenta y representación de un tercero (comitente o ganadero).

- **DEBERES ESPECÍFICOS:**

- Estar registrado ante la Administración
- Declarar la procedencia lícita de los ganados comercializados y reportar cualquier anomalía sanitaria en las transacciones de inmediato a la Administración.
- Obrar bajo principios éticos comerciales, absteniéndose de prácticas de especulación, competencia desleal o concertación artificial de precios.

3. COMERCIANTE:

- **DEFINICIÓN:** Comerciante son aquellas personas que realizan alguna actividad de comercio a fin al ganado o para satisfacer necesidades de quienes laboran en la feria.

- **DEBERES ESPECÍFICOS:**

- Registrar ante el ICA y la Administración las guías de movilización interna y sanitaria correspondientes a los ganados negociados.
- Retirar sus animales de la Feria en los plazos y horarios estipulados por este reglamento.
- Apoyar a los comisionistas en el proceso de venta de los semovientes y hacer las entregas de estos a las diferentes plantas de beneficio.

4. SUBARRENDATARIOS / TENEDORES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

- **DEFINICIÓN:** Persona natural o jurídica que hace uso y explota económicamente una oficina, local, módulo, quiosco o restaurante dentro de la Feria, bajo la obligación de pagar un canon de subarrendamiento.
- **DEBERES ESPECÍFICOS:**
 - Mantener el local, oficina o restaurante en óptimas condiciones higiénico-sanitarias y de presentación interna.
 - Cumplir con la totalidad de los requisitos legales exigidos por las autoridades de salud, policía, tributarias (DIAN) y ambientales.
 - Desarrollar exclusivamente la actividad comercial autorizada en el contrato de subarrendamiento.
 - Asegurar que su personal esté debidamente afiliado al Sistema de Seguridad Social y cumpla con las normas de convivencia de la Feria.

5. VENDEDORES AMBULANTES

- **DEFINICIÓN:** Persona natural autorizada por la Administración para ejercer una actividad de comercio móvil, sin un espacio físico fijo en la Feria de Ganados.

- **DEBERES ESPECÍFICOS:**

- Respetar los flujos de tránsito peatonal y las rutas de evacuación, absteniéndose de instalar puestos improvisados o de obstaculizar corredores.
- Comercializar exclusivamente los productos o artículos expresamente aprobados por la Administración.
- Recoger y disponer adecuadamente los residuos generados por su actividad comercial.

6. TRANSPORTADOR:

- **DEFINICIÓN:** Persona natural o jurídica que posee o conduce un vehículo adecuado, habilitado y homologado para el transporte seguro de ganado hacia o desde la Feria.

- **DEBERES ESPECÍFICOS:**

- Acatar con rigor las normas de tránsito de la Feria, estacionándose exclusivamente en las zonas de cargue y descargue asignadas.
- Realizar las maniobras de cargue y descargue en los horarios estrictamente autorizados en este reglamento.
- Mantener el camión en condiciones técnico-mecánicas óptimas y limpio de residuos sólidos o estiércol antes de su ingreso a las zonas de parqueo.
- Portar de forma visible la documentación reglamentaria del vehículo y las guías sanitarias de transporte de los animales de manera digital o física.

ARTÍCULO 5: RÉGIMEN DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES ESPECÍFICOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO.

El incumplimiento de los deberes específicos establecidos para cada categoría de usuario en el artículo 4, así como la infracción de las obligaciones, restricciones y prohibiciones contenidas en los demás capítulos del presente Reglamento, dará lugar a la aplicación de las medidas correctivas y sanciones previstas en el artículo 32, según la naturaleza del vínculo del infractor con la Feria, la gravedad de la conducta y el procedimiento aplicable.

CAPÍTULO III: HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN

ARTÍCULO 6: HORARIOS DE MOVILIZACIÓN DE GANADOS.

El cargue, descargue y desembarque de semovientes se realizará estrictamente en las franjas horarias que determine la Administración para cada tipo de ganado:

GANADO GORDO (BOVINO)

Lunes a Viernes

de 6:00 a. m. A 5:00 p. m.

Sábado: 1:00 p. m. A 7:00 p. m.

Domingo: 7:00 a. m. A 1:00 p. m.

GANADO FLACO / REPOSICIÓN:

Lunes a Viernes:

6:00 a. m. A 5:00 p. m.

Domingo: 7:00 a. m. A 3:00 p. m.

GANADO PORCINO

Martes a viernes:

6:00 a. m. A 5:00 p. m.

Lunes: 4:00 a. m. A 6:00 p. m.

Domingo: 7:00 a. m. A 3:00 p. m.

EQUINOS: *lunes a viernes* de 6:00 a. m. a 5:00 p. m.

ARTÍCULO 7: HORARIOS DE CARGA Y DESCARGA DE INSUMOS.

El ingreso de mercancías, víveres, materias primas e insumos para restaurantes, oficinas y locales comerciales se realizará de manera exclusiva en horarios no coincidentes con el alto flujo de ganado, específicamente de lunes a domingo de 6:00 a. m. a 5:00 p. m.

ARTÍCULO 8: HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO.

Los locales comerciales, restaurantes, oficinas y módulos de atención operarán exclusivamente en el horario de lunes a sábado de 6am a 6pm. Fuera de este horario, el personal deberá desalojar las áreas asignadas, salvo autorización expresa y justificada de la Administración.

CAPÍTULO IV: SEGURIDAD, CONTROL Y PREVENCIÓN

ARTÍCULO 9: RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL.

La seguridad interna, cerramiento y cuidado de los bienes, cajas registradoras, equipos, mercancías y valores ubicados dentro de las oficinas, locales, restaurantes y módulos son responsabilidad exclusiva de cada subarrendatario. Los locales deberán poseer sistemas de seguridad físicos adecuados y homologados.

ARTÍCULO 10: VIGILANCIA DE ÁREAS COMUNES.

Central Ganadera S.A. suministrará única y exclusivamente vigilancia privada perimetral y exterior para las áreas comunes (entradas, salidas principales, pasillos de tránsito general, corredores y parqueaderos comunes).

Parágrafo Primero: La Central Ganadera en ningún caso asumirá responsabilidad civil, comercial o penal por hurtos, pérdidas o daños ocurridos al interior de los establecimientos comerciales u oficinas arrendadas.

Parágrafo Segundo: Es obligación perentoria de los subarrendatarios adquirir y mantener vigentes pólizas de seguro de responsabilidad civil, todo riesgo, incendio y sustracción que amparen sus activos, enseres y mercancías.

ARTÍCULO 11: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD EN HORAS DE CIERRE.

Durante el cierre de la Feria, la Administración no responderá por:

1. Pérdidas de dinero en efectivo, títulos valores, joyas o elementos de valor dejados en los locales.
2. Elementos tecnológicos portátiles (celulares, computadores, cámaras, etc.).
3. Diferencias físicas de inventarios.
4. Daños por siniestros de fuerza mayor, caso fortuito, asonadas, terrorismo, incendios por cortocircuitos internos del local o fugas de gas de los establecimientos.

ARTÍCULO 12: BASE DE DATOS PARA EMERGENCIAS.

Los subarrendatarios e inquilinos deben registrar y mantener actualizada ante la Administración su información de contacto (nombres, teléfonos fijos, móviles y correos) de por lo menos dos personas responsables, con el fin de atender oportunamente situaciones de emergencia en horas no laborales.

ARTÍCULO 13: EVACUACIÓN Y PASILLOS LIBRES.

Los corredores y pasillos comunes actúan como rutas de evacuación obligatorias. Queda terminantemente prohibido obstruirlos con mercancías, insumos, avisos o cualquier material de los locales comerciales.

Parágrafo: El material que obstruya la vía pública o de evacuación será retirado e incautado por el personal de seguridad. Su devolución requerirá solicitud escrita ante la Administración y el pago de la tarifa de bodegaje o sanción respectiva, sin que la Administración responda por el deterioro del bien decomisado.

ARTÍCULO 14: EQUIPOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

Todo local, oficina o restaurante debe contar de manera obligatoria con un extintor de incendios vigente, con capacidad y tipo de agente extintor idóneo según la actividad económica.

ARTÍCULO 15: CANAL DE COMUNICACIÓN DE SEGURIDAD.

Se establece como línea exclusiva para reporte de novedades y emergencias de seguridad el 323 3237821 Su uso indebido acarreará sanciones de tipo pedagógico o pecuniario.

ARTÍCULO 16: SISTEMAS DE SEGURIDAD PRIVADOS.

Los subarrendatarios podrán instalar a sus expensas sistemas de alarma y cámaras de seguridad interna asumiendo la totalidad de los costos de instalación, mantenimiento y conectividad, asegurando que las cámaras no vulneren el derecho a la intimidad en zonas de tránsito común reguladas.

ARTÍCULO 17: CONTROL DE IDENTIDADES DE AUTORIDADES Y TERCEROS.

Todo comerciante o subarrendatario deberá exigir la plena identificación con carné, orden judicial o administrativa, de cualquier funcionario que alegue pertenecer a autoridades civiles, sanitarias, ambientales, policiales, fiscales (DIAN) o de servicios públicos. Asimismo, deberá confirmar inmediatamente con la Oficina de Administración de la Feria la veracidad de la visita o procedimiento. La Administradora no asume responsabilidad alguna por estafas, suplantaciones u otros delitos de los que puedan ser víctimas los comerciantes.

ARTÍCULO 18: SEGUROS OBLIGATORIOS GENERALES.

Independientemente de los seguros privados, cada unidad comercial responderá proporcionalmente por la cuota o exigencia de los seguros generales de incendio y terremoto que recaigan sobre la infraestructura global de la Feria.

CAPÍTULO V: SALUBRIDAD, ASEO, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 19: CONDICIONES HIGIÉNICAS INTERNAS.

Cada establecimiento comercial es responsable absoluto del aseo, higiene, orden y excelente presentación estética de sus áreas internas. La Administración vigilará el cumplimiento de estas condiciones y reportará de manera inmediata a la Secretaría de Salud u otra autoridad competente los focos de insalubridad detectados.

ARTÍCULO 20: EXPENDIO DE ALIMENTOS Y CONTROL SANITARIO.

establecimientos dedicados a la preparación y venta de alimentos y bebidas deben cumplir rigurosamente con la normatividad sanitaria nacional:

1. **Certificado de Manipulación:** Todo el personal de alimentos debe poseer carnet vigente de manipulación de alimentos.
2. **Fumigación Obligatoria:** Deberán realizar fumigación técnica contra plagas y vectores de forma mensual, entregando copia del certificado emitido por una empresa debidamente autorizada a la Oficina de Administración
3. **Mantenimiento de Mobiliario:** Los restaurantes y quioscos serán responsables directos de la limpieza, desinfección y mantenimiento del menaje y de las mesas asignadas a su cargo para uso de los comensales.

ARTÍCULO 21: INDEMNIDAD DE CENTRAL GANADERA S.A

Cualquier queja, reclamación, demanda, requerimiento de autoridades sanitarias o acción legal derivada del expendio de alimentos en malas condiciones de salubridad o higiene, será asumida directa y pecuniariamente por el propietario o subarrendatario del local, manteniendo indemne a la sociedad CENTRAL GANADERA S.A.

ARTÍCULO 22: DISPOSICIÓN DE RESIDUOS (BASURAS).

- El aseo de baños públicos generales y de las áreas de circulación comunes de la Feria estará a cargo del personal de servicios generales de Central Ganadera S.A.
- El aseo de los baños privados dentro de locales u oficinas es responsabilidad exclusiva de cada arrendatario.
- Todos los locales comerciales y oficinas deben clasificar sus residuos sólidos (reciclables, orgánicos, ordinarios) conforme al código de colores nacional y depositarlos en los horarios y shut/puntos ecológicos que defina la Administración. Queda prohibido barrer basura hacia las áreas comunes o pasillos de circulación.

ARTÍCULO 23: MANEJO AMBIENTAL DE AGUAS Y RESIDUOS DE GANADO.

Se prohíbe el vertimiento de aceites, grasas, combustibles o químicos a las redes de alcantarillado de la Feria. Las descargas procedentes del lavado de corrales y camiones transportadores deberán someterse a los sistemas de tratamiento de aguas residuales (trampas de grasas, desarenadores, plantas de tratamiento) establecidos por la Feria, de conformidad con los lineamientos de la autoridad ambiental competente.

CAPÍTULO VI: ADECUACIONES, REFORMAS Y AMOBLAMIENTO

ARTÍCULO 24: PROTOCOLO DE REFORMAS LOCATIVAS.

Queda estrictamente prohibido realizar modificaciones estructurales, pintura de fachada, instalaciones eléctricas adicionales o reformas locativas en oficinas, locales o restaurantes sin la autorización previa y por escrito de la Administración de la Feria.

El interesado deberá radicar solicitud formal adjuntando planos, diseños o descripción técnica de las obras. Una vez viabilizado el proyecto, el subarrendatario se obliga a firmar y cumplir a cabalidad el "Protocolo de Restauraciones y Reparaciones Locativas de Copropiedad" suministrado por Central Ganadera S.A.

CAPÍTULO VII: NORMAS DE ÉTICA, CONVIVENCIA Y BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO 25: ÉTICA EN LOS NEGOCIOS.

Los comerciantes, comisionistas y usuarios deberán actuar bajo principios de buena fe, transparencia y honestidad mercantil. Quedan prohibidas las prácticas especulativas fraudulentas, el uso de balanzas no calibradas técnicamente y cualquier alteración del pesaje oficial de la Feria.

ARTÍCULO 26: BIENESTAR ANIMAL.

En la Feria de Ganados de Medellín el respeto por los animales es prioritario.

1. Queda rotundamente prohibido cualquier acto de crueldad, maltrato, golpes físicos severos, uso de picanas eléctricas en zonas corporales sensibles o el transporte de animales visiblemente heridos o enfermos.
2. Los animales deberán disponer de agua limpia y suficiente durante su estadía en los corrales habilitados.
3. El incumplimiento de las normas de Bienestar Animal dará lugar a la expulsión inmediata del infractor de las instalaciones de la Feria y a la denuncia correspondiente ante las autoridades de policía y la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO 27: PROHIBICIÓN DE PUBLICIDAD Y EVENTOS NO AUTORIZADOS

Ningún usuario o arrendatario podrá fijar afiches, pasacalles, vallas publicitarias o realizar eventos de promoción de marcas o productos dentro de las áreas comunes de la Feria sin contar con el permiso comercial escrito y el pago de los derechos de explotación publicitaria que asigne la Administración.

CAPÍTULO VIII: DE LOS VISITANTES Y USUARIOS OCASIONALES

ARTÍCULO 28: DEFINICIÓN DE VISITANTE.

Se considera visitante o usuario ocasional a toda persona natural (compradores al por menor, acompañantes de ganaderos, estudiantes, turistas o público general) que ingrese a las instalaciones de la Feria de Ganados de Medellín sin tener una relación laboral directa, un contrato de subarrendamiento con Central Ganadera S.A., o una credencial oficial de arriero, comerciante o transportador.

ARTÍCULO 29: DEBERES DE LOS VISITANTES.

Todo visitante, por el solo hecho de ingresar a las instalaciones de la Feria, se obliga a cumplir con los siguientes deberes de comportamiento y seguridad:

1. **IDENTIFICACIÓN:** Presentar su documento de identidad en los filtros de acceso si le es requerido por el personal de seguridad privada.
2. **AUTOCUIDADO Y TRÁNSITO SEGURO:** Transitar exclusivamente por las zonas peatonales autorizadas, andenes y pasillos de servicios comerciales. Queda estrictamente prohibido el ingreso de visitantes a los corrales de ganado, zonas de báscula activa, rampas de cargue/descargue y áreas de maniobra de camiones sin acompañamiento o autorización expresa de la Administración.
3. **RESPECTO A LAS DIRECTRICES DE SEGURIDAD:** Acatar las señales informativas, preventivas y de emergencia instaladas en el recinto, así como las órdenes impartidas por el personal de seguridad de la Feria.
4. **CONSERVACIÓN DEL ENTORNO:** Disponer de los residuos ordinarios y de empaques en las canecas de basura y puntos ecológicos asignados.
5. **RESPONSABILIDAD DE MENORES:** Los menores de edad que ingresen a la Feria deberán estar en todo momento bajo la custodia, acompañamiento y supervisión estricta de un adulto responsable. La Feria no se hace responsable por accidentes de menores derivados de la desatención de sus tutores.

ARTÍCULO 30: PROHIBICIONES EXPRESAS A LOS VISITANTES.

Queda terminantemente prohibido a los visitantes dentro del recinto de la Feria:

- Provocar, asustar, agredir, tocar o suministrar alimentos o sustancias a los animales que se encuentren en corrales o áreas de tránsito.
- Ingresar portando armas de fuego, armas blancas, elementos cortopunzantes o sustancias inflamables.
- Ingresar bajo los efectos de bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas, o consumirlas dentro de las áreas comunes de la Feria.
- Arrojar basuras, botellas, colillas de cigarrillos o cualquier elemento que altere la limpieza o ponga en riesgo de incendio el inmueble.

- Fumar dentro de las instalaciones cerradas, oficinas, corrales y áreas de restaurantes.
- Causar riñas, peleas.
- Faltar al respeto al personal de las FERIA de Ganados o cualquier persona que se encuentre en sus instalaciones.
- Maltratar a los animales.
- Ejercer actividad comercial sin la debida autorización por parte de la Central Ganadera.

ARTÍCULO 31: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Una vez la Administración de la CENTRAL GANADERA S.A. tenga conocimiento de una presunta infracción al presente Reglamento, citará a la persona involucrada para que exponga sus argumentos, ejerza su derecho de defensa y aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes.

Una vez escuchada la persona y practicadas las pruebas a que haya lugar, la Administración evaluará los hechos y adoptará una decisión de fondo debidamente motivada, determinando si procede la aplicación de alguna de las medidas correctivas o sanciones previstas en el Reglamento.

PARÁGRAFO. Este procedimiento será aplicable a todos los usuarios de la FERIA, independientemente de su actividad o vínculo con la Administración. La inasistencia injustificada, previa citación debidamente comunicada, no impedirá adoptar una decisión con base en las pruebas disponibles.

ARTÍCULO 32: RÉGIMEN DE SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS APLICABLE A TODOS LOS USUARIOS DE LA FERIA.

El incumplimiento de cualquiera de los deberes, obligaciones, restricciones o prohibiciones establecidos en el presente Reglamento dará lugar a la aplicación de las medidas correctivas y sanciones correspondientes, independientemente de la calidad, actividad o vínculo que la persona tenga con la FERIA de Ganados de Medellín.

Estas disposiciones serán aplicables, según corresponda, a arrieros, comisionistas, comerciantes, subarrendatarios, tenedores de establecimientos comerciales, vendedores ambulantes, transportadores, trabajadores, visitantes, usuarios ocasionales y cualquier otra persona que ingrese, permanezca o desarrolle actividades dentro de las instalaciones de la FERIA.

Las medidas podrán imponerse tanto por el incumplimiento de los deberes específicos asignados a cada categoría de usuario como por la realización de comportamientos que afecten la seguridad, la convivencia, el orden, la salubridad, la operación comercial, la infraestructura, el bienestar animal o los derechos de las demás personas.

Las medidas correctivas y sanciones aplicables serán las siguientes, según la naturaleza y gravedad de la conducta:

1. Llamado de atención o amonestación escrita: cuando la naturaleza de la conducta permita una medida correctiva de esta naturaleza, dejando el registro correspondiente.
2. Retiro de las instalaciones: cuando la conducta represente un riesgo para la seguridad, la convivencia, el bienestar animal o el normal funcionamiento de la Feria, sin perjuicio de las demás medidas que correspondan.
3. Suspensión temporal de la credencial o autorización de ingreso: por un período proporcional a la gravedad de la conducta, hasta por ciento ochenta (180) días calendario, cuando resulte aplicable y de acuerdo con el procedimiento correspondiente.
4. Prohibición temporal o definitiva de ingreso: en casos graves o de reincidencia, especialmente cuando se presenten agresiones, amenazas, riñas, maltrato animal, hurto, fraude, falsificación documental, alteración de básculas, porte de elementos prohibidos u otros comportamientos que comprometan gravemente la seguridad o el funcionamiento de la Feria.
5. Suspensión de actividades o revocación de la autorización comercial: cuando el infractor desarrolle actividades comerciales o laborales que requieran autorización de la Administración y se configure una causal que justifique dicha medida, conforme a las condiciones aplicables.
6. Terminación unilateral del contrato: respecto de los subarrendatarios o contratistas, cuando se configure una causal contractual o legal que lo permita, con observancia del procedimiento correspondiente.
7. Comunicación a las autoridades competentes: cuando los hechos puedan constituir una infracción administrativa, contravención o conducta punible, la Administración podrá ponerlos en conocimiento de las autoridades competentes, sin perjuicio de las medidas internas que procedan.

Parágrafo: La aplicación de las medidas previstas en este artículo no excluye la obligación de reparar los daños causados ni las actuaciones que correspondan ante las autoridades competentes, cuando haya lugar a ello.

ARTÍCULO 33: PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN.

El presente reglamento solo podrá ser modificado, adicionado o derogado de forma parcial o total por decisión expresa de la Junta Directiva de CENTRAL GANADERA S.A., cambios que entrarán a regir a partir de su publicación en las carteleras oficiales y canales de comunicación digital de la Feria.

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO, ÉTICA Y CONVIVENCIA DE LA FERIA DE GANADOS DE
MEDELLÍN
ADMINISTRADA POR: CENTRAL GANADERA S.A.**